

CONSTANCIA: Manizales, 08 de agosto de 2022. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00416-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL promovida por LUIS ORTIZ DELGADO, obrando conforme al poder otorgado por MARTHA ISABEL BELTRÁN SIERRA, en contra de LEONIDAS JARAMILLO ARBELÁEZ, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL promovida por LUIS ORTIZ DELGADO, obrando conforme al poder otorgado por MARTHA ISABEL BELTRÁN SIERRA, en contra de LEONIDAS JARAMILLO ARBELÁEZ.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 128 del 09/08 /2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario